

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 8 del 2021. Al despacho del señor Juez, con petición de la apodera de la parte demandante. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 860
Radicación nro. 2020-00177

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 489, 491 y 492 del C.G.P, no se advierte que se haya aportado prueba del estado civil que acredite el parentesco de AIDEE, SANDRA, ELIZABETH Y YAMILETH SOLARTE ORTIZ con el causante EPIFANIO SOLARTE, a pesar de que estas fueron emplazadas; razón por la cual el despacho se abstiene de reconocerlas como herederas.

Para efectos del trabajo partitivo que deben presentar las partidoras designadas, este deberá ajustarse a los autos de reconocimiento de la calidad de heredero proferidos en el sub judice.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ABSTENERSE** de reconocer como herederas a las señoras AIDEE, SANDRA, ELIZABETH Y YAMILETH SOLARTE ORTIZ, por lo ya expuesto.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Sucesion – gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 18 de Junio de 2021


El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 419b7634f6c38439d45b2b1bec782f0cdb22f6eb2ea9fcdf0da3b4876ad3efa4

Documento generado en 17/06/2021 03:33:21 PM